



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00013 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá aportar el poder en formato legible, toda vez que el poder que presenta en imagen copiada y pasada a formato PDF, se presenta con defectos en la resolución que lo hace ilegible, así mismo deberá presentar el poder con las formalidades indicadas en el artículo 74 del C. G. del Proceso y la ley 2213 del 2022, para lo cual deberá en el determinar y expresar claramente el asunto de la demandada. (Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
2. Deberá el Dr. Juan Manuel Velásquez García actualizar la información que registra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA- por cuanto el correo electrónico que aporta para notificaciones no corresponde al que se encuentra allí registrado. (Artículo 5º de la ley 2213 del 2022, artículo 74 y Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 2022).
4. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones, ajustándolas al asunto de la demanda, e indicando con claridad bajo qué precepto pretende el pago del monto indicado en el numeral primero del acápite de las pretensiones, evidenciándose que dicho monto lo relaciona como perjuicios en el juramento efectuado, a la vez que deberá expresar las pretensiones con

claridad, clasificándolas en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

- 5. Deberá discriminar y relacionar la operación aritmética de donde se desprende como resultado el monto pretendido. (Numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 6. Deberá indicar los fundamentos de derecho que soportan tanto la cuantía, la competencia y las pretensiones, haciendo especial énfasis en esta última, que en todo caso deberán estar conforme con el asunto que determine. (Numeral 8º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035** hoy **1 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53f999ab8805e1eb1841b66c4288340ea249a62d9f3a9b01932d241c14228**
Documento generado en 28/02/2023 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>